

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00763 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Lizzy Enny Beltrán Fuentes y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “B”, en providencia de 25 de marzo de 2022, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 13 de marzo de 2020 que declaró cosa juzgada parcial en el presente caso, modificó y revocó parcialmente ordinales de la sentencia de 30 de junio de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

“...PRIMERO: DECLARAR COSA JUZGADA PARCIAL en el presente caso con la sentencia proferida el 28 de enero de 1986 por el Consejo de Estado en radicado No.12623 bajo conocimiento y en la sentencia de 14 de noviembre de 2014 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs Colombia que declaró la responsabilidad del Estado en la desaparición forzada de Héctor Jaime Beltrán Fuentes, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL TERCERO Y REVOCAR PARCIALMENTE EL NUMERAL CUARTO de la sentencia proferida el 30 de junio de 2020 por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá y en su lugar quedará de la siguiente manera:

TERCERO: CONDENAR a la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional a pagar CIENTO CINCUENTA (150) Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes a la ejecutoria de la presente providencia por concepto de daño moral, a favor de:

(...)

CUARTO: CONDENAR a la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional a brindar gratuitamente a través de instituciones de salud pública especializadas o personal de salud especializado y de forma inmediata, adecuada y efectiva el tratamiento médico psicológico, incluyendo el suministro de medicamentos que eventualmente se requieran y por el tiempo necesario para Lizzy Enny Beltrán Fuentes y German Edgar Beltrán Fuentes, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA a la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional que resultó vencida, por cuanto de conformidad con los artículos 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1 del artículo 365 del CGP8, dispone que éstas proceden contra la parte vencida, las cuáles serán liquidadas por la secretaría de primera instancia....

Respecto de las agencias en derecho, se reconocen las mismas a favor de la parte demandante y en contra de la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, determinando que, en los procesos administrativos con cuantía en primera instancia hasta el 20% y segunda instancia corresponde hasta el 5% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

Su liquidación se realizará por la secretaría del a quo y en la misma se incluirán como agencias en derecho en segunda instancia el equivalente a 2% de la suma reconocida. Suma que será tenida en cuenta al liquidar costas procesales.

CUARTO: CONFIRMAR LOS DEMÁS NUMERALES de la sentencia de primera instancia de 30 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá –Sección Tercera, conforme lo expuesto en la parte considerativa....”

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia estese a lo resuelto en el ordinal segundo de la sentencia de 13 de marzo de 2020 y lo ordenado por el Superior.

Por secretaría, expídanse las copias solicitadas (Doc. No. 19 (al interior de la carpeta No. 21), del expediente digital) practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 26 DE AGOSTO DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49aab86731d8b5225da065ce73b90fd8f8d72859c64242a2dc79e4d170eff15**

Documento generado en 25/08/2022 07:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>